REFORMA DE LA LEY 6093, DE 20 DE OCTUBRE DE 1977 (SIN TÍTULO Y CONOCIDA COMO LEY DE CREACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA) Y CREACIÓN DE LA JUNTA DE FOMENTO DE LA PLURICULTURALIDAD LIMONENSE Y SUS MANIFESTACIONES

Ley N.º 10250

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DE LA LEY 6093, DE 20 DE OCTUBRE DE 1977 (SIN TÍTULO Y CONOCIDA COMO LEY DE CREACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA) Y CREACIÓN DE LA JUNTA DE FOMENTO DE LA PLURICULTURALIDAD LIMONENSE Y SUS MANIFESTACIONES 1

ARTÍCULO 1 3

ARTÍCULO 2 4

ARTÍCULO 3 6

ARTÍCULO 4 8

ARTÍCULO 6 11

ARTÍCULO 7 11

REFORMA DE LA LEY 6093, DE 20 DE OCTUBRE DE 1977 (SIN TÍTULO Y CONOCIDA COMO LEY DE CREACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA) Y CREACIÓN DE LA JUNTA DE FOMENTO DE LA PLURICULTURALIDAD LIMONENSE Y SUS MANIFESTACIONES

2

ARTÍCULO 9 12

ARTÍCULO 10 12

ARTÍCULO 11 13

N° 10250

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LA LEY 6093, DE 20 DE OCTUBRE DE 1977 (SIN TÍTULO Y CONOCIDA COMO LEY DE CREACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA) Y CREACIÓN DE LA JUNTA DE FOMENTO DE LA PLURICULTURALIDAD LIMONENSE Y SUS MANIFESTACIONES

ARTÍCULO 1

Se crea la Junta de Fomento de la Pluriculturalidad Limonense sus Manifestaciones desconcentrado del que Cantón estará Central adscrito de Limón a la Municipalidad (en adelante de la Junta), Limón como y tendrá las funciones de rector cantonal, sin rozar con las competencias correspondientes a esta municipalidad ni con las del Ministerio de Cultura y Juventud y tendrá los siguientes objetivos:

a.- Fomentar la diversidad pluricultural y multiétnica del cantón Central de Limón para organizar, estudiar e impulsar las manifestaciones culturales de la población limonense.

b.- Administrar el inmueble a que se refiere el artículo 5 de esta ley, que se destina a todas aquellas actividades culturales que se planifiquen por el Taller de Planificación del Fomento de las Manifestaciones de la Pluriculturalidad Limonense (que se crea en el artículo 10 de esta ley), la propia Junta y el Concejo Municipal de Limón, en ese orden jerárquico, de menor a mayor, y cualquier otro inmueble a cargo de la Junta. c.- Impulsar y apoyar planes, proyectos y programas culturales en el cantón Central de Limón, propiciando la participación de la población en las actividades culturales.

d.- Planificar, ejecutar y coordinar el Taller de Planificación del Fomento de las Manifestaciones de la Pluriculturalidad Limonense, de acuerdo con el artículo 10 de esta ley.

e--Los demás objetivos que determine esta ley y el reglamento señalado en el artículo 9.

ARTÍCULO 2

En virtud de la competencia señalada en el artículo primero, la Junta podrá celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación y la explotación del inmueble y no podrá delegar esa función en ninguna persona física o jurídica. También, podrá realizar convenios y alianzas con empresas

tanto públicas como privadas para lograr los objetivos que impulsa esta ley. En materia de convenios, este debe ser aprobado por el Concejo Municipal de Limón.

Además, la Junta podrá administrar todos aquellos inmuebles que determine la Municipalidad de Limón o que otras instituciones pongan en administración de la Junta vía convenio aprobado por ella y por el Concejo Municipal de Limón.

Se faculta a la Junta para que administre todos aquellos bienes muebles o inmuebles que esta reciba conforme a la ley, dichos bienes serán dedicados exclusivamente para las facultades establecidas en la presente ley.

La Municipalidad de Limón se encargará de recibir los ingresos de la Junta y girar los egresos que ella determine de acuerdo con lo que establezca el reglamento y no podrá darle ningún otro uso a los recursos que no sea los que determine la Junta mediante acuerdo. La Municipalidad podrá autorizar el uso de una "caja chica" a la Junta para facilitar su operación, la que se liquidará mediante los comprobantes correspondientes, lo cual también debe estar reglamentado.

ARTÍCULO 3

La Junta Directiva de la Junta será nombrada por el Concejo Municipal de Limón y estará integrada así:

a) Un representante nombrado por el Concejo Municipal de Limón.

b) Un representante joven de la terna presentada por la Junta Directiva del Comité Cantonal de la Persona Joven de Limón. Para ello, considerarán a todos los grupos juveniles de instituciones y organizaciones del cantón de Limón, quienes podrán enviar el currículo de candidatos jóvenes, para que sean considerados en la terna.

Si se modificara la Ley General de la Persona Joven, Ley 8261, la recomendación de la terna la hará el ente correspondiente del cantón en materia de juventud y, si hubiera imposibilidad legal por parte de ente señalado, el Concejo Municipal tomará, mediante acuerdo de mayoría simple para decidir dicho nombramiento, una resolución para recibir la postulación de personas jóvenes para integrar la Junta.

c) Dos representantes nombrados por el Taller de Planificación del Fomento de las Manifestaciones de la Pluriculturalidad Limonense, los cuales solo se ratificarán.

En caso de imposibilidad material, por no haberse realizado el Taller supraseñalado o este no haber designado a los representantes indicados en este punto, el Concejo Municipal tomará una resolución para decidir dichos nombramientos, mediante acuerdo de mayoría simple, y poder recibir la postulación de personas del sector cultura para integrar la Junta.

d) Un representante de la terna nombrada por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Limón.

Un representante de las asociaciones de desarrollo del cantón, para lo cual cada asociación que tenga interés presentará a un candidato y el Concejo Municipal decidirá. Cada asociación deberá adjuntar un correo oficial para coordinar la comunicación.

f) Un representante del Ministerio de Cultura y Juventud, que preferentemente tenga participación en alguna instancia cultural del cantón central de Limón.

En la integración de esta Junta se aplicará paridad de género y la alternancia de género.

ARTÍCULO 4

Todas las personas integrantes de la Junta serán nombradas en sus cargos por un periodo de dos años y podrán ser reelegidas por una sola vez. Luego de fungir dos períodos consecutivos con un cargo en la Junta y descansar un por período podrán volver a ser relegidas. La designación de estas personas recae por acuerdo del Concejo Municipal de Limón, a más tardar en la tercera semana de julio de cada año par y entrarán en funciones el 1° de setiembre siguiente, de acuerdo con las propuestas que presentarán las entidades y los grupos señalados en el artículo anterior, salvo en lo que se refiere al nombramiento de la persona representante de la Municipalidad, que recibirá la designación, sin proposición de terna.

Las funciones de las personas integrantes de la Junta serán desempeñadas gratuitamente.

La Junta elegirá de su seno una presidencia, para todo el período (de dos años). La persona que se designe en la presidencia será representante de la Junta ante las entidades públicas y privadas con las que se relacione. Tendrá entre sus atribuciones primordiales:

- Representarla jurídicamente en los casos que esta ley lo faculte y extraoficialmente.

- Convocar a la Junta, dirigir sus sesiones y velar por que se ejecuten sus acuerdos.

En caso de renuncia de una persona Integrante de la Junta por el mecanismo correspondiente, se efectuará la sustitución y tendrá vigencia por el periodo que reste. Si fuera la presidencia la que renuncie, le sustituirá en el cargo la vicepresidencia.

Además de la presidencia, se nombrará una vicepresidencia, una secretaría, una tesorería y 4 vocalías. El Concejo Municipal de Limón reglamentará el funcionamiento de la Junta, de acuerdo con esta ley y los intereses locales en materia de cultura.

La Junta sesionará dos veces al mes de forma ordinaria en la hora y día que acuerden, lo cual deben comunicar de previo al Concejo Municipal para su validez y eficacia. Las sesiones extraordinarias serán convocadas las veces que considere oportuno su presidencia o al menos tres personas miembros de esta. Para la validez y eficacia de las sesiones extraordinarias, sus miembros deben ser convocados con veinticuatro horas de antelación mediante correo

electrónico. El cuórum para las sesiones de la Junta es de cuatro integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

El Gobierno Local, a través de sus mecanismos internos y de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrá establecer un contrato anual de servicios profesionales, para que la Junta pueda contar con un director ejecutivo que se encargue de su parte administrativa y operativa, de la administración de la Casa de la Cultura de Limón y cualquier otro mueble o inmueble que se le asigne. Esta persona debe demostrar formación y conocimiento en gestión cultural, investigación cultural, gestión y emprendimiento de proyectos culturales y conocimiento en alguna disciplina artística y con experiencia probada mínimo de un año en la gestión de proyectos culturales.

Los recursos que el Gobierno Local asigne a la Junta tendrán un tope hasta de un diez por ciento (10%) para gastos administrativos, excepto que mediante acuerdo el Concejo Municipal permita ampliar ese tope por razones de oportunidad y conveniencia. El reglamento señalado regulará las funciones y responsabilidades de este funcionario y cualquier otro que sea contratado o designado para brindar servicios a la Junta o que vía convenio preste servicios en igual sentido.

ARTÍCULO 6

Se autoriza a la Municipalidad del cantón Central de Limón para que brinde apoyo financiero a la Junta a través de sus presupuestos, tanto ordinario como extraordinarios y modificaciones para desarrollar sus planes, programas y proyectos.

Asimismo, se autoriza a todas las entidades públicas del Estado para que destinen, de sus presupuestos, los fondos o las partidas para que sean utilizados en la remodelación, el acondicionamiento y el mantenimiento de la Casa de la Cultura de Limón y otros inmuebles a cargo de la Junta, así como para apoyar sus planes, proyectos y programas.

ARTÍCULO 7

La Junta podrá ceder a organizaciones comunales, sindicales, organismos no gubernamentales, instituciones del Estado y a todo el sector cultural organizado de Limón, sus instalaciones para celebrar actividades culturales tales como seminarios, mesas redondas, conferencias, cursillos y cualquier otra actividad a criterio de la Junta.

ARTÍCULO 9

El Concejo Municipal de Limón acordará el respectivo reglamento autónomo de organización y funcionamiento de la Junta de acuerdo con la presente ley, dentro de los noventa días siguientes a su publicación. Una vez acordado el reglamento se publicará una vez en el diario oficial La Gaceta, para que las personas u organizaciones interesadas hagan sus observaciones, las cuales serán consideradas por el Concejo Municipal y tomará el acuerdo de reglamento autónomo definitivo, el cual se volverá a publicar en el diario oficial La Gaceta, para que entre en vigencia.

ARTÍCULO 10

Con la participación de las organizaciones culturales del cantón, reconocidas por el Concejo Municipal de Limón y dirigido por la Junta, se constituirá una vez al año, en el Taller de Planificación del Fomento de las Manifestaciones de la Pluriculturalidad Limonense con las siguientes funciones:

a) Revisar la política cantonal en materia de cultura, la normativa, los planes, programas y proyectos; además, hacer propuestas de mejora al Gobierno Local y la Junta.

b) Propondrán ante el Concejo Municipal de Limón una nómina de dos representantes a la Junta de Fomento de la Pluriculturalidad Limonense y sus Manifestaciones, de acuerdo con el artículo 3 de esta ley.

c) Realizarán un análisis y las propuestas sobre los resultados de la semana dedicada al Fomento de la Pluriculturalidad Limonense y sus Manifestaciones.

d) Para integrar el Taller de Planificación del Fomento de las Manifestaciones de la Pluriculturalidad Limonenses, cada organización cultural contará con la participación de dos personas. Ninguna persona podrá ostentar más de una representación de un grupo cultural. El taller lo dirigirá la presidencia de la Junta y las propuestas se acordarán por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 11

De forma planificada, la Municipalidad de Limón, la Junta y las organizaciones culturales del cantón quedan autorizadas para organizar un evento que promocione, promueva y presente a los artistas limonenses y su arte mediante eventos, exposiciones, concursos, talleres, producciones y el medio correspondiente para realzar la pluriculturalidad limonense en cada una de sus manifestaciones.

Este evento podrá ser declarado de interés público, cultural, municipal y se le podrá dar todo el apoyo financiero, logístico material y humano que pueda brindar el Gobierno Local.

Se autoriza al Ministerio de Cultura y Juventud para que pueda declarar este evento de interés cultural para que las instituciones del Estado puedan colaborar en esta celebración. Igualmente, la empresa privada puede patrocinar y promocionar el evento.

Se modifica el transitorio I de la ley. El texto es el siguiente:

> Transitorio I- Las personas integrantes actuales de La Junta Administradora de la Casa Cultura fungirán como Junta hasta el período que se señala en el artículo 4 de esta ley y la Municipalidad del cantón Central de Limón designará oportunamente a los integrantes de la nueva Junta, en el plazo legal establecido.
>
> En caso de que "La Junta Administradora de la Casa Cultura" no esté constituida, el Concejo Municipal procederá conforme a esta ley, a nombrar la Junta Directiva de la Junta de acuerdo con el procedimiento establecido para que se desempeñen hasta el siguiente año par. Para el caso de los dos representantes del Taller de Planificación del Fomento de

> las Manifestaciones de la Pluriculturalidad Limonense, el Concejo Municipal les solicitará a los artistas y representantes de las diferentes manifestaciones culturales limonenses que postulen sus nombres a ocupar dichos cargos, dentro de los cuales se escogerán los dos representantes.

Rige a partir de su publicación.